



**Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**47400 MEDINA DEL CAMPO**  
*(Valladolid)*

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 599/2023**

**Asunto: Limpieza Viaria / Pintadas y otros actos vandálicos / Planes de actuación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **actuación de oficio** era que, en los últimos años y sobre todo en los entornos urbanos, se ha producido un incremento notable del fenómeno de las pintadas vandálicas, grafitis, firmas o similares, que ocasiona innumerables daños en los espacios públicos e inmuebles, así como en los elementos de mobiliario urbano situados en las mismas (contenedores, bancos, marquesinas, zonas infantiles etc.).

También se atacan con este tipo de actuaciones monumentos históricos y edificaciones de todo tipo (tanto públicas como privadas), así como partes de las mismas (vallados, portales, puertas de cochera, locales de negocio, etc.) ofreciendo una imagen de suciedad y degradación en los espacios en los que prolifera este vandalismo gráfico.

En este sentido, una encuesta realizada por una organización de consumidores<sup>1</sup> y que se ha difundido ampliamente a través de los medios de comunicación, señala que, entre los problemas relacionados con la limpieza urbana que más preocupan a los ciudadanos, se encuentra la existencia de grafitis y pintadas (junto con los residuos en el exterior de los contenedores y la presencia de excrementos caninos en las aceras).

Esta Defensoría es consciente de esta situación y también de las gravosas consecuencias que este problema causa, no solo a las Administraciones públicas

---

<sup>1</sup> <https://www.ocu.org/consumo-familia/derechos-consumidor/noticias/limpieza-ciudades>



afectadas, sino también a los particulares, por el elevado coste que supone la limpieza de los bienes agredidos. Luchar contra este tipo de conductas y evitar que proliferen, requiere la adopción de medidas en diversos ámbitos, no solo a través de intervenciones de limpieza viaria, sino también actuaciones dirigidas a la concienciación social y ciudadana, o a la prevención y disuasión de este tipo de conductas y lógicamente, también, medidas punitivas y/o sancionadoras.

Por ello, en su momento consideramos conveniente iniciar de oficio este expediente para conocer la situación a la que se enfrentan los municipios más poblados de nuestra Comunidad y los métodos que emplean para luchar contra este tipo de conductas tan dañosas, contribuyendo así a mejorar la prestación de este servicio público esencial y también a elevar los niveles limpieza y ornato de las ciudades de nuestro ámbito territorial, en la idea de que con ello se ha de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

Por esta razón e iniciada la investigación oportuna se solicitó información sobre todas las cuestiones planteadas a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de nuestra Comunidad, entre los que se encuentra esa localidad.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 28/04/2023) hasta en dos ocasiones (15/06/2023 y 25/08/2023), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de los datos recabados procede realizar algunas consideraciones, partiendo de los antecedentes que se desprenden de los informes evacuados y que a continuación se resumen:

Primero.- Todos los ayuntamientos consultados en esta Actuación de oficio manifiestan sufrir este fenómeno en su ámbito territorial y los ataques se producen sobre todo tipo de inmuebles (públicos y privados) y también sobre la mayoría de los elementos de mobiliario urbano. Más de la mitad de las administraciones consultadas nos indican que este tipo de conductas se han incrementado en los últimos años y solo en algún caso se refiere un descenso tras la realización de campañas de limpieza y/o informativas.



Segundo.- La gran mayoría de las entidades locales que han colaborado con sus informes para la elaboración de esta Actuación de oficio cuentan con medios materiales y humanos específicos y especializados dedicados a tareas de limpieza y retirada de pintadas, aunque solo en algunos casos se actúa diariamente. En general se interviene a demanda o cuando se realizan campañas de “choque”.

Tercero.- Todos los ayuntamientos a los que nos estamos refiriendo prohíben estas conductas en sus ordenanzas, fundamentalmente en las ordenanzas de convivencia ciudadana y/o de limpieza viaria, siendo la regulación normativa la primera medida de prevención de este tipo de conductas que se enumeran en los informes. No obstante, esto no se traduce en la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuyo número resulta muy bajo en la mayoría de los municipios consultados y, en algunos casos, inexistente.

Cuarto: La mayoría de las actuaciones en nuestros municipios se centran en la vigilancia policial de las zonas especialmente atacadas y/o degradadas (medida disuasoria), aunque en algunos casos se realizan campañas educativas o de fomento del grafismo autorizado como un método más de prevención.

Quinto: Más de la mitad de los ayuntamientos consultados actúan eliminando las pintadas en elementos y fachadas privadas siempre que así lo requieran los titulares de los inmuebles y contando con su consentimiento. En otros casos dicha intervención solo es subsidiaria y se dirige fundamentalmente a la supresión municipal de las pintadas que puedan resultar ofensivas, degradantes y/o amenazantes, aunque se ubiquen en fachadas privadas.



Así las cosas, debemos partir de la constatación de que todos los Ayuntamientos que han colaborado en esta actuación de oficio manifiestan sufrir de forma más o menos



intensa este fenómeno, a cuya erradicación se dedican cada vez mayores recursos materiales y personales.

Por otra parte parecen evidentes las dificultades que enfrentan los servicios municipales para poner freno a este tipo de conductas, pese a causar una evidente degradación en los bienes públicos, pero que también afectan a los bienes e inmuebles privados y por ello a sus titulares, contribuyendo todo ello a ofrecer una imagen deteriorada y antiestética de la ciudad.

Como hemos conocido por otras actuaciones de esta Defensoría en relación con este problema en municipios de nuestra Comunidad Autónoma y se desprende también de las informaciones recabadas en la presente Actuación de oficio, las administraciones municipales, en general, realizan notables esfuerzos para frenar este tipo de conductas y mitigar los impactos de los daños de pintadas y otras agresiones gráficas.

Parece no obstante que los esfuerzos empleados no resultan suficientes y, una y otra vez, los particulares afectados y también la administración deben volver a reparar daños en zonas que previamente habían sido limpiadas, lo que provoca unos gastos que resultan cuantiosos para los presupuestos públicos, así como para las economías familiares, en cuanto titulares de los inmuebles afectados, que con dificultad pueden hacer frente una y otra vez a una labor de adecentamiento de paredes, cierres o fachadas cada vez que se produzcan estos ataques.



Por los datos recabados, es evidente que la simple previsión normativa no frena este tipo de comportamientos y por ello en algunos casos, y para los espacios muy deteriorados, se deben poner en marcha planes de actuación específicos (planes de choque) contra pintadas vandálicas, singularmente, pero no solo, en las zonas históricas y



monumentales o comerciales de nuestras ciudades, ya que en estas partes de las ciudades se produce un mayor impacto por estos comportamientos incívicos.

Se debe incluir en dichos planes la actuación sobre fachadas y elementos privados que sean accesibles desde la vía pública, siempre contando con el consentimiento del titular del inmueble y teniendo en cuenta los medios materiales y personales de que se disponga, valorando caso por caso las posibilidades de intervención y agilizando el procedimiento administrativo, para mejorar los tiempos de respuesta.

El plan de choque, debe ir acompañado de otra serie de medidas dirigidas a la intensificación de la vigilancia policial de estos actos, incentivando la colaboración ciudadana al respecto.



Puede resultar de utilidad la elaboración de un inventario de las zonas más afectadas y señalando los lugares especialmente degradados y que requieran una rápida respuesta municipal. Como es fácilmente apreciable, la tardanza en la respuesta administrativa ante este tipo de conductas genera en ocasiones un efecto llamada en relación con los espacios (públicos o privados) previamente agredidos.

También debemos recomendar una mejor planificación de las actuaciones por parte de la Policía Local para prevenir que se produzcan este tipo de incidentes y localizar e identificar a los autores, incluyendo en su programación ordinaria actuaciones de vigilancia y prevención de estas actuaciones vandálicas, que deben ser más intensas en los lugares en los que se reiteran este tipo de actos.



De igual manera debe reaccionarse reforzando las medidas de control, entre las que pueden incluirse sistemas de vigilancia específicos en determinados itinerarios urbanos y/o mejoras en los sistemas de iluminación, así como exigiendo responsabilidad a los sujetos que realizan este tipo de actos.

La reacción de los poderes públicos ante el quebrantamiento de las normas de convivencia es también una responsabilidad de las autoridades locales, que debe aplicar el régimen correctivo y sancionador previsto para supuestos lesivos y dañosos, como los referidos en esta Actuación de oficio, incrementando las labores de investigación para hallar a los responsables, así como las cuantías de las sanciones previstas si resultara necesario.

La estrategia, por lo tanto, no solo debe ser limpiar lo que se pinta o degrada en un plazo razonable para evitar el efecto llamada, sino también actuar para que no se vuelva a producir, lo que sin duda implica avanzar en labores de concienciación ciudadana y social, reforzando la implicación vecinal, a la que debe facilitarse cumplida información sobre el contenido de la ordenanza, las medidas sancionadoras adoptadas y todos los medios municipales que se emplean para frenar este tipo de comportamientos, así como dar cumplida cuenta del coste que supone para el presupuesto municipal hacer frente a esos actos vandálicos, todo lo cual, consideramos que ha de reforzar la confianza en la gestión municipal al respecto.



Por último, los Ayuntamientos pueden facilitar la existencia de espacios habilitados para la expresión de este tipo de arte urbano, colaborando con los particulares en la captación de muros y otro tipo de soportes que resulten adecuados (cierres comerciales, puertas de garaje etc.) para ser decorados con murales o grafitis, todo ello



bajo control municipal. El fomento de este tipo de actividades, y otras como cursos, talleres, etc., puede resultar eficaz para la recuperación y adecentamiento de espacios especialmente degradados, al tiempo que se fomenta, visibiliza y/o educa a los jóvenes en valores cívicos. La habilitación y preparación de espacios concretos para este tipo de expresiones, no disuadirá por completo, sin embargo, todos los comportamientos vandálicos, pero puede contribuir a ello u siempre resultará más económica a la larga que las tareas reiteradas de limpieza de los muros, mobiliario urbano, puertas etc. de toda una ciudad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que VI preside, y en su caso, se sigan extremando las medidas de limpieza y protección del patrimonio municipal y de las propiedades privadas contra las pintadas, grafitis y otros actos vandálicos como los que se han considerado en este expediente, incrementando los medios especializados dirigidos a su eliminación e interviniendo ante los mismos a la mayor brevedad posible para evitar el efecto llamada y contribuir a un menor deterioro de la imagen urbana.

**SEGUNDA:** Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se valore la posibilidad de elaborar un Plan de actuación específico o un plan de choque en relación con este tipo de conductas, que facilite la intervención, principalmente pero no de forma exclusiva, en zonas concretas y/o en los barrios históricos o comerciales, al tiempo que se potencian las acciones de concienciación y educación, así como la implicación vecinal mediante campañas específicas.

**TERCERA:** Que, en su caso, de resultar necesario, se incremente la vigilancia policial y la seguridad de las zonas que sufren más intensamente este tipo de comportamientos incívicos, adoptando medidas sancionadoras si no se frena la proliferación de este tipo de conductas.

**CUARTA:** Que, en su caso, si no se ha hecho aún, se valore la conveniencia de habilitar o facilitar los medios para la canalización de las inquietudes artísticas de los niños y jóvenes, mediante campañas o de fomento del muralismo o del grafiti autorizado, o de contribución a la rehabilitación de espacios especialmente degradados.

**QUINTA:** Que en adelante cumpla la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López